

Señores

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

REF. ACCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

DEMANDANTE INSTITUTO COLOMBIANO DEL DEPORTE "COLDEPORTES"

DEMANDADOS DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ, IMDRI

RAD - 73001333301120180031900

MAURICIO ANDRES HERNANDEZ GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.415.426 de Ibagué, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 163.857 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente, obrando conforme al poder que adjunto al presente escrito, el cual ha sido conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, comedidamente solicito me sea reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia y por estar dentro del término legal, me permito **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos:

PARTE DEMANDADA

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que el Departamento del Tolima, es una entidad territorial representada legalmente por el Dr. **JOSE RICARDO OROZCO VALERO**, en su condición de Gobernador del Departamento y cuyo domicilio es en la ciudad de Ibagué en la carrera 3ª entre calles 10 y 11.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Sea lo primero manifestar su señoría que el proceder de la Administración Departamental ha obedecido siempre al estricto cumplimiento de la ley y a lo pactado, todo dentro del límite de sus funciones y obligaciones; por lo tanto siguiendo esta premisa me es preciso manifestar que el Departamento del Tolima no le ha vulnerado ni cercenado derecho alguno al accionante por lo que no es posible predicar responsabilidad a la entidad territorial que represento más cuando claramente dentro del convenio del cual se pretende su liquidación la entidad que represento participo aportando recursos que fueron desembolsados al Municipio de Ibagué.

De esta manera, en el marco del convenio interadministrativo 620 de 2014 celebrado entre Coldeportes, el Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el IMDRI, que tenía como objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado "Remodelación Piscinas Unidad Deportiva Calle 42, en el Municipio de Ibagué, Tolima, Centro Oriente" en el que el Departamento del Tolima y Coldeportes destinaron recursos al Municipio de Ibagué para que este los ejecutara en los plazos y términos convenidos en la realización de la obra que se tenía prevista, tal como consta en el convenio.

Así las cosas, el Departamento del Tolima al igual que Coldeportes se ha visto perjudicado por el incumplimiento en lo pactado por parte del Municipio de Ibagué y que fue corroborado en

2
101

los informes de supervisión elaborados por el Departamento del Tolima desde el inicio de ejecución del convenio hasta la presente, informes que han servido de base para determinar el estado actual de las obras, los recursos no ejecutados y los no reconocidos, en esta medida el Departamento del Tolima tiene un interés común con Coldeportes en cuanto a las pretensiones de reintegro al Tesoro Nacional y Departamental de todos los recursos desembolsados pero no ejecutado por el Municipio de Ibagué y no reconocidos, más los intereses causados sobre cada suma de dinero desembolsada por el Departamento del Tolima, según los compromisos asumidos con ocasión del convenio objeto de la presente Litis con ocasión de la ejecución del citado convenio.

Deberá el despacho tener claridad que como se evidencia tanto de los hechos como de las pretensiones planteadas en el escrito de demanda, COLDEPORTES NO PRETENDE se declare responsabilidad alguna por parte del Departamento del Tolima y en este sentido se comparte la solicitud de declaratoria de existencia y liquidación del convenio objeto de las pretensiones, lo que deberá concretarse en la base de un informe final. En este sentido será necesario se declare a cargo del municipio de Ibagué la obligación de reintegrar también al Departamento del Tolima el recurso de capital desembolsado conforme a la participación convenida, mas sus rendimientos financieros y los intereses legales y moratorios que se encuentren causados y los demás emolumentos que se llegaren a probar y a reconocer por el despacho, debiendo además declararse que el Municipio debe proceder a liquidar la fiducia dispuesta para el manejo de estos recursos y el cierre de cuentas donde se han manejado los recursos del convenio.

Argumentos que se expondrán en la parte motiva de la contestación que se haga a cada uno de los hechos y las pretensiones.

A LOS HECHOS

AL HECHO 1: Es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

AL HECHO 2: Es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

AL HECHO 3: Es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

AL HECHO 4: Es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

AL HECHO 5: Es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

AL HECHO 6: Es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

AL HECHO 7. Es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

3/100

AL HECHO 8 al 8.8: Son ciertos, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

AL HECHO 9: Al parecer es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima donde no se evidencia que el contrato de interventoría se hubiese liquidado.

AL HECHO 10: Es cierto que se firmó convenio con la Sociedad Colombiana de Ingenieros para que esta última realizara un peritaje sobre las obras adelantadas en los diferentes escenarios de los juegos nacionales 2015.

AL HECHO 11 AL HECHO 15: Son ciertos, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima sin embargo se aclara en el hecho 15 que se trata es del convenio 620 de 2014 y no 613 como se indicó en este hecho.

AL HECHO 16.1 AL HECHO 16.15.15. Al parecer es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima., sin embargo respecto de los aspectos financieros estos estados deberán ser probados por la entidad demandante en el trascurso del proceso.

AL HECHO 17: Es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

AL HECHO 18: Es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

AL HECHO 19 AL HECHO 25: Son ciertos, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

AL HECHO 26 AL HECHO 27: es de aclarar que a la fecha el municipio de Ibagué el pasado mes de septiembre de 2019 restituyó al tesoro Departamental los dineros no ejecutados en las diferentes obras de los juegos nacionales, en el caso concreto del convenio 620 de 2014 el reintegro fue de \$253.961.252,00. Este valor corresponde a capital más rendimientos financieros.

AL HECHO 28 AL HECHO 33: Es cierto, el municipio de Ibagué a la fecha no ha realizado de dineros por concepto de recursos no reconocidos, tampoco se ha realizado actividad alguna tendiente a la liquidación del convenio 620 de 2014, únicamente y como se mencionó en un hecho anterior por parte del municipio se generó el reintegro de \$253.961.252,00. Correspondiente a recursos no ejecutados junto con sus rendimientos financieros.

AL HECHO 34: Es un hecho que deberá ser probado por la parte actora, sin embargo respecto del Departamento del Tolima los recursos que corresponden al departamento del Tolima por concepto de recursos no ejecutados ya fueron reintegrados al ente territorial junto con sus rendimientos financieros.

AL HECHO 35 AL HECHO 37: Son hechos que deberán ser probado por la parte actora, de igual forma el municipio de Ibagué por estos mismos conceptos adeuda al Departamento del Tolima de acuanía de acuerdo al porcentaje de su aporte económico realizado.

AL HECHO 38: Es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

4
103

AL HECHO 39 AL HECHO 45: Son ciertos, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima, además se hace referencia en estos hechos a lo estipulado y pactado en el convenio 620 de 2014.

AL HECHO 46 AL HECHO 48: Son ciertos, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

AL HECHO 49: Es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

AL HECHO 50: Al parecer es cierto, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima.

AL HECHO 51 AL HECHO 52: Son ciertos, según la documentación aportada en el traslado de la demanda y conforme a los documentos que reposan en el archivo de la Gobernación del Tolima, sin embargo se debe hacer claridad que del convenio que se suministró la información financiera fue el 620 de 2014 y no del 163 como se manifiesta por la parte actora en el hecho 52.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Si bien lo que pretende la entidad demandante es la liquidación del CONVENIO, deberá ser claro para las partes que la doctrinaria y la jurisprudencia ha definido la liquidación como un corte de cuentas, es decir, la etapa final en la que las partes estamos llamadas a efectuar un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello definir el estado en que queda el convenio después de su ejecución o terminación por cualquier otra causa, o mejor, podríamos determinar la situación en que las partes estamos dispuestas a recibir y asumir el resultado de la ejecución.

Siendo así definido por el Consejo de Estado al explicar que la liquidación, es la etapa en la cual las partes se ponen de acuerdo sobre el resultado último de la ejecución, las obligaciones a su cargo y efectúan un corte de cuentas, para definir quién debe a quien y cuando, para establecer el estado económico final del contrato. También la jurisprudencia contencioso administrativa ha señalado que en el acta de liquidación se deja constancia "de las obligaciones que a la terminación del contrato quedaron pendientes, generándose créditos a favor que tienen origen en el convenio y que por ende deben ser resueltos en liquidación siendo esta una de las pretensiones planteadas en el escrito de demanda por COLDEPORTES.

De esta manera es claro que en esta etapa las partes estamos llamadas a cruzar cuentas respecto a obligaciones recíprocas y determinar si nos encontramos a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, debe existir claridad que la Gobernación del Tolima al actuar como aportante al convenio objeto de las pretensiones tiene derecho a que se reconozcan obligaciones que se encuentran a cargo del Municipio de Ibagué frente a la entidad que represento, considerando que debe contener una obligación clara, expresa y exigible según lo disponen el numeral 3 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5.
104

En esa medida, si bien los convenios y/o contratos interadministrativos como el que nos ocupa, deben ser liquidados, las partes se entienden colocadas en una situación de igualdad, pues la totalidad de los participantes son entidades públicas o estatales y, por lo tanto, cada una de ellas representa al Estado en el ejercicio de las funciones o atribuciones que les han sido conferidas legalmente como es el caso de cada una de las entidades participantes en el **convenio del cual se pretende su liquidación**.

De esta manera y como bien se ha manifestado por la Gobernación del Tolima la información financiera relacionada con los aportes, los recursos que deberán ser reintegrados y los rendimientos financieros generados debió ser consignada en su totalidad por la entidad demandante y constituirse como una obligación a cargo del **Municipio de Ibagué** frente a esta entidad territorial, considerando que los actos y actuaciones de autoridades como COLDEPORTES y el Municipio de Ibagué - IMDRI, deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales, garantizando el correcto ejercicio de la administración pública a través de actuaciones que no resulten arbitrarios como es el caso del contenido de la demanda en la que se desconocen las obligaciones que se encontraran a cargo del Municipio y en favor del Departamento del Tolima, como consecuencia del contenido del convenio interadministrativo, en el que claramente se dispuso que el ente ejecutor era el Municipio de Ibagué y será quien tenga a cargo el reintegro de los recursos en la proporciones de los aportes realizados.

Como consecuencia de lo anterior se hace indispensable indicar al Honorable despacho que conforme a la documental existente claramente se podrá evidenciar en el desarrollo del proceso que el día 3 de agosto de 2016, el Departamento Administrativo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre **COLDEPORTES**, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué **IMDRI** suscribieron convenio de asociación 456 de 2016, con la Sociedad Colombiana de Ingenieros, cuyo objeto principal era "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la realización del peritaje y/o concepto técnico que permitiera determinar el estado de las obras ejecutadas en desarrollo de la construcción y reforzamiento de los escenarios deportivos ubicados en el parque deportivo, unidad deportiva calle 42 con carrera 5 y el Estadio Manuel Murillo Toro de la Ciudad de Ibagué para los XX juegos Nacionales y los IV paranacionales.

Así mismo debe considerarse que los contratos de obra se encuentran por su naturaleza atados al contrato de interventoría por lo que debe valorarse lo determinado y valorar proporcionalmente la ejecución del contrato de interventoría.

De esta manera, el desconocimiento por parte de la entidad demandante de las obligaciones que deberán ser declaradas a cargo del Municipio de Ibagué y en favor del Departamento del Tolima, configura una clara vulneración a los derechos de la entidad Territorial, encontrándose configurados defectos facticos y sustantivos, por cuanto del material probatorio aportado en el escrito de demanda se puede determinar con claridad la condición en la que participo el Departamento del Tolima en cada uno de los convenios y en qué proporción efectuó su aporte.

Ahora bien, es de público conocimiento, que los Juegos Deportivos Nacionales se vieron frustrados por actos de corrupción, lo que conlleva a que al Departamento del Tolima como víctima de estos hechos le sean reintegrados los recursos con los rendimientos financieros que se hayan generado, en aras de evitar un daño antijurídico y proteger los intereses de la entidad que represento.

Conforme a lo expuesto de manera precedente, se considera jurídicamente inviable que COLDEPORTES COMO ENTIDAD ACCIONANTE solicite de manera arbitraria el

6
105

reconocimiento de los recursos aportados desconociendo la condición del Departamento del Tolima y los principios orientadores de la Contratación Pública especialmente la contratación estatal, precepto que hoy se violaría flagrantemente, en consideración a que producto del desfalco conocido públicamente en las obras de los escenarios deportivos, hoy se estaría generando un daño mayor a la entidad territorial si se desconocen los recursos que fueron desembolsados y los cuales en su proporción deben ser reintegrados con sus rendimientos financieros al tesoro departamental debiendo en esta medida ser reconocida como sujeto activo de la acción, con la única finalidad de propender a la protección de los intereses de la Administración Departamental.

Producto del referido convenio la Sociedad Colombiana de Ingenieros presentó el informe técnico de peritaje que se adelantó con el estudio de la información, visitas técnicas y levantamientos de campo con lo que se definió el estado técnico de las obras y el valor funcional de las mismas, siendo entonces posible establecer la información financiera así:

Tabla 65. Valor del Contrato de la Unidad Deportiva discriminado por escenarios

ESCENARIO	VR. COSTO DIRECTO	AIU	VR. TOTAL	% ESCENARIO S/ CONTRATO TOTAL
1. Coliseo menor	4,286,336,943.37	1,028,720,866.41	5,315,057,809.78	14.25%
2. Piscinas	2,336,588,746.25	560,781,299.10	2,897,370,045.35	7.77%
3. Artes Marciales	20,980,948,711.69	5,035,427,690.81	26,016,376,402.50	69.75%
4. Urbanismo	2,476,681,430.37	594,403,543.29	3,071,084,973.66	8.23%
Unidad				
VALOR CONTRATO	\$30,080,555,831.68	\$7,219,333,399.60	\$37,299,889,231.29	100.00%

Tabla 67. Valores Pagados a cargo de cada Entidad por escenario de la Unidad Deportiva

ESCENARIO	COLDEPORTES	GOBERNACIÓN	MUNICIPIO	TOTAL PAGADO
1. Coliseo menor	\$ 2,457,166,965	\$ 614,291,741	\$ -	\$3,071,458,706
2. Piscinas	\$ 2,314,648,057	\$578,662,014	\$ -	\$2,893,310,071
3. Artes Marciales			\$ 6,898,257,265	\$6,898,257,265
5. Urbanismo Unidad			\$ 1,554,835,571	\$1,554,835,571
TOTALES	\$4,771,815,022	\$ 1,192,953,755	\$ 8,453,092,836	\$14,417,861,613

Tabla 85. Distribución del Valor Pagado entre Ítems Contractuales y No previstos por Escenarios Unidad Deportiva

Escenario	Pagado Acumulado Ítems Contractuales	Pagado Acumulado Ítems No Previstos	Total Pagado	% Ítems Contractuales	% ítems No Previstos
Artes Marciales	\$5,039,810,744.02	\$1,858,446,521.20	\$6,898,257,265.22	73,06%	26,94%
Coliseo Menor	\$2,305,780,238.32	\$765,678,467.70	\$3,071,458,706.02	75,07%	24,93%
Piscina	\$1,772,712,732.70	\$1,120,597,338.57	\$2,893,310,071.27	61,27%	38,73%
Urbanismo	\$ 803,070,935.13	\$751,764,635.79	\$1,554,835,570.92	51,65%	48,35%
TOTALES	\$9,921,374,650.16	\$4,496,486,963.26	\$14,417,861,613.42	68,81%	31,19%

En el informe de peritaje presentado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros se estableció un valor funcional por (\$2.589.641.145,11) por lo que se establece el valor a pagar a título de reintegro de los Recursos no ejecutados y de los Recursos No Reconocidos, como se evidencia a continuación:

De los Recursos a Pagar a Título de Reintegro (\$201.131.504,47) y dada la proporcionalidad establecida de los desembolsos realizados al Municipio de Ibagué, por

7
106

aportes al Convenio, Coldeportes aportó el 83.33% y la Gobernación el 19.67%, genera en consecuencia la base del cálculo para establecer los montos a pagar a título de reintegro de los recursos de capital de la siguiente forma:

Para Coldeportes (\$ 201.131.504,47) x 83.33%, es decir \$ 167.609.587,09
Para Gobernación (\$201.131.504,47) x 16.67%, es decir \$ 33.521.917,38

Una vez verificada la información reportada de los movimientos de ingresos y egresos de los extractos de las dos cuentas bancarias donde se manejaron los recursos desembolsados para éste convenio, se han generado, desde la activación de saldos — desde Febrero 16 de 2015 y hasta la fecha enero 31 del 2018, rendimientos financieros por un monto total de CIENTO DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/cte. (\$110.362.233,52).

Estos rendimientos financieros fueron generados por los saldos disponibles en las cuentas bancarias, producto de los desembolsos tanto de Coldeportes como de la Gobernación. Por tal motivo, los rendimientos fueron distribuidos a cada una de las Entidades conforme a la participación en el saldo bancario que generó el rendimiento para cada una de ellas.

En este sentido y con base en la misma proporcionalidad del análisis de saldos presentados en el manejo de los recursos, se determinó que OCHENTA Y CONCO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PEOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/cte. (\$85.705.543,27) corresponden a Coldeportes y que VEINTICUANTRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/cte. (\$24.656.690,25) del Tolima.

Con base al análisis financiero realizado se obtuvieron los valores a pagar a título de reintegro por la ejecución financiera y rendimientos financieros obtenidos pertenecientes a la Gobernación del Tolima

- Vr a pagar por Recursos de Capital.....\$ 33.521.917,38
- Vr a pagar por Rendimientos Financieros..... \$24.656.690,25
- TOTAL\$ 58.178.607,63

INFORME FINANCIERO

Que de acuerdo a la gestión adelantada por la supervisión asignada para los convenios Juegos Nacionales Ibagué, se logró que el municipio de Ibagué realizara la devolución de los dineros no ejecutados junto a sus rendimientos financieros los cuales fueron consignados a la cuenta bancaria del Departamento el día 12 y 13 de septiembre del año en curso, los cuales se relacionan a continuación:

Convenio Gobernación	Convenio COLDEPORTES No.	Escenario	Saldo No Ejecutado	Rendimientos Financieros	TOTAL CONSIGNADO
0386	0162 de 2015	PISTA BMX	\$ 238.246.963	\$ 23.927.830	\$262.174.793,00
0387	0163 de 2015	TEJODROMO	\$ 93.952.528	\$ 2.381.435	\$ 96.333.963,00

8
107

0388	0164 de 2015	ESTADIO DE SOFTBOL	\$ 239.822.604	\$ 7.586.196	\$247.408.800,00
1088	0616 de 2014	PATINODROMO	\$ 161.933.233	\$ 18.553.584	\$180.486.817,00
1089	0619 de 2014	URBANISMO P. DEP	\$ 264.101.368	\$ 24.539.041	\$288.640.409,00
1090	0621 de 2014	ESTADIO DE ATLETISMO	\$ 583.154.864	\$ 51.593.127	\$634.747.991,00
1092	0618 de 2014	COMPLEJO DE TENIS	\$ 1.024.820.168	\$ 98.443.281	\$1.123.263.449,00
1093	0615 de 2014	COLISEO MAYOR P. DEP	\$ 1.910.960.698	\$ 132.892.526	\$2.043.853.224,00
1121	0614 de 2014	COMPLEJO ACUATICO	\$ 202.251.379	\$ 21.570.271	\$223.821.650,00
1086	0620 de 2014	PISCINAS 42	\$ 218.459.010	\$ 35.502.242	\$253.961.252,00
1087	0613 de 2014	COLISEO MENOR 42	\$ 353.232.925	\$ 31.126.163	\$384.359.088,00
1091	0622 de 2014	ESTADIO MANUEL M. T	\$ 690.437	\$ 5.061.434	\$ 5.751.871,00
TOTAL:					\$ 5.744.803.307,00

Como consecuencia de la información consignada por esta defensa debe ser claro para el despacho que el Municipio de Ibagué se encontraba en la obligación conforme a las normas que integra el contenido del convenio del cual se pretende su liquidación de pagar a título de reintegro a la Gobernación del Tolima las sumas que resulten probadas las cuales deberán ser consignadas en la cuenta que para tal efecto la Gobernación del Tolima disponga en el transcurso de proceso y según requerimientos del despacho los cuales corresponden a los recursos no ejecutados y no reconocidos dentro del convenio interadministrativo objeto de debate judicial.

Así mismo se deberá declarar que el Municipio de Ibagué debe pagar a título de reintegro a la Gobernación del Tolima la sumas que se acrediten mediante consignación que para tal efecto la Gobernación del Tolima disponga en el transcurso de proceso y según requerimientos del despacho los cuales corresponden al manejo de los recursos financieros dentro del convenio interadministrativo objeto de debate judicial.

En este sentido el Municipio de Ibagué debe pagar a título de reintegro los rendimientos financieros generados hasta la fecha de cierre de la cuenta bancaria donde se han manejado los recursos del convenio.

El Municipio de Ibagué debe presentar un informe final de la fiducia que administro los recursos de anticipos desembolsados al contratista de obra así como el reintegro de los rendimientos financieros generados en dicho contrato, compromiso detallado en el análisis financiero.

EXCEPCIONES

En consonancia con lo anterior, me permito proponer las siguientes excepciones:

INDEBIDA INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA POR INDEBIDA INTEGRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA COMO SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN

Dentro de las características del medio de control de controversias contractuales instaurado por el Departamento Administrativo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre – COLDEPORTES - es claro que el Departamento del Tolima debe integrarse al contradictorio COMO SUJETO ACTIVO y no como se ha planteado en el escrito de demanda siendo integrado como parte pasiva.

En este sentido como bien se encuentra acreditado dentro de la documentación aportada como material probatorio con el escrito de demanda, se evidencia que el Departamento del Tolima con el ánimo de llegar a acuerdos frente a la liquidación bilateral intentada en los diferentes convenios, al pretender el reintegro de los dineros aportados, formó parte de las diferentes mesas de trabajo efectuadas con las entidades intervinientes en cada uno de los convenios suscritos para los XX Juegos Nacionales y IV Para-nacionales. Es decir que la condición en la que ha intervenido el Departamento no es desconocida por COLDEPORTES, cuando claramente en los hechos y texto de la demanda reconoce la existencia de recursos aportados por la entidad territorial según el porcentaje de participación; y la consecuente necesidad de su reintegro al tesoro no solo Nacional sino también al DEPARTAMENTAL. En efecto, la demanda no plantea ni una sola pretensión en contra del Departamento del Tolima, existiendo entonces claridad de la participación de la Administración Departamental como aportante y afectada con el incumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo del Municipio de Ibagué; de esta manera mal podría encontrarse como sujeto pasivo dentro del presente medio de control, cuando existe claridad en cuanto a que las obligaciones que se encuentran a cargo del Municipio de Ibagué también deberán ser reconocidas a favor del Departamento del Tolima, lo que generaría una reforma de la demanda en la que se deban reconocer los valores en favor del Departamento del Tolima.

VIOLACION DE LAS NORMAS PROPIAS DEL PROCEDIMIENTO POR DESCONOCIMIENTO DE APORTES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

El artículo 29 del ordenamiento constitucional consagra expresamente que para toda clase de situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

En aplicación a este principio los actos y actuaciones de autoridades como COLDEPORTES, deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales, garantizando el correcto ejercicio de la administración pública a través de sus actuación las cuales no debe resultar arbitrarias como es el caso del contenido de la demanda instaurada por COLDEPORTES en la que se desconocen los derechos de la Gobernación del Tolima, como entidad pública aportante al convenio, instaurando una acción en la que excluye las obligaciones que se encuentran pendientes por parte del **Municipio de Ibagué** frente a la Gobernación del Tolima, relacionadas con la obligación de efectuar la devolución de saldos no ejecutados y rendimientos financieros que se encuentra en favor de la Administración Departamental, desconociendo que es el desarrollo de este proceso la oportunidad para establecer y consagrar con claridad las obligaciones que se encuentran pendientes entre las partes.

10
109

En esta medida, en cumplimiento de las normas propias del procedimiento y las cláusulas consagradas en el convenio, y tal como se planteó en las diferentes mesas de trabajo adelantadas con las entidades participantes con el propósito de llegar a una liquidación bilateral, la intención de este ente territorial fue instaurar acciones en forma conjunta con COLDEPORTES, tal y como se puede evidenciar en los proyectos de acta de liquidación aportadas. No obstante es un hecho que desconoce la parte demandante al iniciar de manera arbitraria el presente medio de control, ignorando las pretensiones de la Administración Departamental. Por lo anterior se concluye que el accionante debió integrar el contradictorio con el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA COMO SUJETO ACTIVO DE LA ACCIÓN y contener obligaciones claras a cargo del **Municipio de Ibagué** y en favor del Departamento del Tolima, de lo contrario se estaría desconociendo y vulnerando no solo los derechos del Departamento del Tolima sino las cláusulas consagradas en el convenio.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Hago consistir esta excepción en el hecho que la condición en la que ha intervenido el Departamento no es desconocida por COLDEPORTES, cuando claramente en los hechos y texto de la demanda reconoce la existencia de recursos aportados por la entidad territorial según el porcentaje de participación; y la consecuente necesidad de su reintegro al tesoro no solo Nacional sino también al DEPARTAMENTAL, argumentos expuestos en el escrito de demanda y puntualmente en el acápite de las pretensiones, por lo que deberá tener en cuenta el despacho que la demanda no plantea ni una sola pretensión en contra del Departamento del Tolima, no contando con obligaciones constituidas a cargo de la entidad territorial aquí representada, argumentos que configuran la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva frente a la entidad territorial, cuando ampliamente se evidencia del material probatorio allegado la **participación de la Administración Departamental como aportante y afectada** con el incumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo el Municipio de Ibagué; de esta manera mal podría encontrarse como sujeto pasivo dentro del presente medio de control, cuando existe claridad en cuanto a que las obligaciones que se pretende sean reconocidas a cargo del Municipio de Ibagué y en favor de COLDEPORTES también deberán ser reconocidas en favor del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, y ordenarse el reintegro de los dineros que hacen parte del tesoro departamental.

De conformidad con lo anterior, considera esta Defensa que al no encontrarse el Departamento del Tolima llamado a reconocer las obligaciones que reclama la parte actora, mal podría encontrarse como sujeto pasivo e la acción.

Por lo anterior, como lo reiteré al inicio de esta contestación en el acápite donde me pronuncie en cuanto a los hechos y pretensiones, en el evento en que este despacho encuentre que se cumplen las condiciones para el reconocimiento de lo pretendido por COLDEPORTES no deberá desconocer los derechos de reintegro de los recursos al tesoro departamental debiendo establecerse la obligación de reconocimiento y pago de la misma, a cargo del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, **siendo esta la razón para que el Departamento del Tolima sea parte como SUJETO ACTIVO del presente medio de control.**

EXCEPCIÓN GENERICA

Respetuosamente me permito solicitarle al señor juez, declarar probada cualquier otra excepción que resultare configurada a lo largo del desarrollo procesal de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del CPACA.

X
110

PRUEBAS

Téngase como tales los documentos aportados por la accionante como anexos de su escrito demandatorio y la totalidad de los documentos que se aportan con la contestación de la demanda.

- Copia convenio interadministrativo 620 de 2014.
- CD que contiene informe de peritaje presentado por la Sociedad Colombiana de Ingenieros (Convenio 456 de 2016)

ANEXOS

Poder para actuar, con sus respectivos anexos.

Los aducidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la Carrera 3ª entre calles 10 y 11 de la ciudad de Ibagué o en el correo electrónico notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

La entidad demandante y su apoderado en las direcciones dadas en la respectiva demandada.

La suscrita en la Carrera 3ª entre calles 10 y 11 de la ciudad de Ibagué o en el correo electrónico mauricio.hernandez@tolima.gov.co

Del Honorable Juez,



MAURICIO ANDRÉS HERNÁNDEZ GÓMEZ

C.C No. 93.415.426 de Ibagué

T.P No.163.857 del C.S. de la J.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Departamento Administrativo de
Asuntos Jurídicos
Despacho



Señores:

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

REF: MEDIO DE CONTROL – CONTROVERSIAS CONTRACTUAL de COLDEPORTES
contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y OTROS. Radicación: 73001-33-33-011-2018-
00319-00.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.762 de Ibagué, en mi calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, en nombre y representación del Ente Territorial, según delegación otorgada mediante Decreto No. 0018 del 05 de enero de 2012, para representar al Departamento del Tolima en las instancias judiciales y administrativas y defender oportuna y eficazmente los intereses de esta entidad, en cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal deba actuar, tengo a bien manifestar a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a MAURICIO ANDRES HERNANDEZ GOMEZ, mayor de edad, vecino de Ibagué y abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.415.426 de Ibagué, Tarjeta Profesional N° 163.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los intereses del Departamento del Tolima dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, impugnar, aportar pruebas y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Departamento Tolima.

Sírvase reconocer la personería correspondiente.

Del respetado juez,

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Directora Departamento Administrativo de Asuntc
Gobernación del Tolima

Acepto;

MAURICIO ANDRES HERNANDEZ GOMEZ
C.C. 93.415.426 de Ibagué
T.P. 163.857 del C.S. de la J.



NOTARÍA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ

Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue
confrontada con la registrada en este despacho y corresponde a

27 FEB 2020

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO



Cédula 28539762

AUTENTICACION





13
112

ACTA DE POSESION No. 025 DE 2019

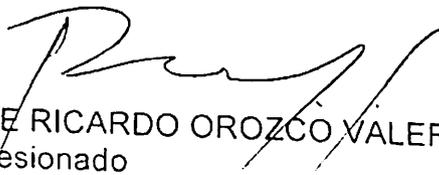
En Ibagué, departamento del Tolima, hoy nueve (09) de diciembre de 2019 se presentó ante la Asamblea Departamental del Tolima el doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO con el fin de tomar posesión del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, para el período 2020-2023.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía 10131430; Credencial de Gobernador expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil-formulario E27, Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales; Certificación de Medidas Correctivas; Tarjeta de Reservista; Certificado Ordinario de Antecedentes No.137982394 y Especial No.137982376 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, Declaración juramentada de Bienes y Rentas; Declaración Extraproceso No. 3696-2019 del 09 diciembre de 2019 de no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo y de no tener proceso judicial instaurado en su contra por concepto de Alimentos rendida ante la Notaria Primera del Círculo de Ibagué; Certificación sobre Antecedentes Fiscales expedida por la Contraloría General de la República, Formato Unico de Hoja de Vida de la Función Pública, certificado del Consejo Superior de la Judicatura No. 463698 en el que consta que su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente, certificado de inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela de Administración Pública.

El señor Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima le toma el Juramento de rigor y el posesionado jura defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, a partir del primero (1º.) de enero de 2020.

En constancia firman,


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Presidente


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Posesionado



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE TOLIMA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que JOSE RICARDO OROZCO VALERO con C.C. 10131430 ha sido elegible(a) GOBERNADOR por el Departamento de TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023 por el PARTIDO COALICIONADO CONSERVADOR COLOMBIANO- DE LA U- ASI

En consecuencia se expide la presente CREDENCIAL, en (TOLIMA), el viernes 08 de noviembre del 2019

IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.131.430
OROZCO VALERO

APELLIDOS
JOSE RICARDO

NOMBRES

FIRMA



14
117



FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1968
IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

26-DIC-1986 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL SANONIZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2000100-00130409-M-0010131430-20081121 0005579023A 1 6360215693

(05 ENE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
e INVISTE DE FACULTADES DE GOBERNADOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y artículo 9 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 establece como atribución de los Gobernadores, entre otras, las siguientes: "Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas".

El Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".

Que según los artículos 34 y 35 del Decreto Departamental 369 de Julio 06 de 2.001, por el cual se fija la estructura Departamental, es misión del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos representar al Departamento ante las instancias judiciales y administrativas; y defender oportuna y eficazmente los intereses de la entidad en todas y cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal debe actuar.

Que de conformidad con las disposiciones legales que reglamenta la conciliación administrativa y contenciosa administrativa, en conciliaciones prejudicial y extrajudicial, admiten la actuación en dichas audiencias directamente o a través de sus representantes legales o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar. Por tal motivo no existe prohibición alguna para delegar la representación del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos en materia de conciliaciones, y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece la notificación de las Entidades Públicas, así: "... En los asuntos del orden Nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional o, en su defecto, por medio del Gobernador o

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"

del alcalde correspondiente (negrita es nuestra), en nuestro caso le corresponde al Señor Gobernador del Departamento del Tolima, siendo esta delegada también en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos.

Que para el eficiente cumplimiento de esta atribución, se hace necesario delegar en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, la función de recibir notificaciones personales, por aviso de todas actuaciones administrativas y/o judiciales que como representante legal del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima debe atender el suscrito Gobernador; así como, asistencia, representación y la de participar en las audiencias de pacto de cumplimiento dentro de las acciones populares en la que sea parte la entidad, con facultad para formular, proponer, establecer una propuesta de pacto, cuando las circunstancias lo ameriten. También la facultad de asistencia, representación, participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del Comité de Conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación convocadas en procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 27 de Ley 472 de 1998, establece que para una audiencia especial de pacto de cumplimiento, para la intervención del Ministerio Público de la entidad responsable debe velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio la asistencia del Representante Legal, por tal motivo, se hace necesario investir de facultades de Gobernador y Representante del Departamento del Tolima al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al Ente Territorial y las mismas facultades e investidura en los comités de verificación.

Que en merito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, la Representación, asistencia, participación en las audiencias de conciliación prejudicial, extra judicial y judicial se delega la facultad de participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad dentro de las audiencias de conciliación convocadas y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento, y en audiencia de pacto de cumplimiento, y la correspondiente a la acción de grupo y de mas audiencias judiciales, constitucionales, y administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR: En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, las funciones de recibir notificaciones personales, por aviso de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima, sea parte o tenga interés en su favor o para defender y las notificaciones como agente del Gobierno Nacional. Conforme a la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: DELEGAR En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima la de Representar judicial, administrativo o a través de apoderados especiales o extrajudicialmente a esta entidad territorial por

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"

15
114

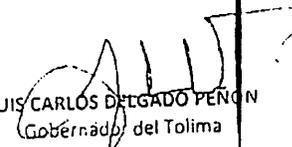
mediando el correspondiente poder especial expresamente constituido para el efecto, para lo cual contará con todas las facultades necesarias para admitir la defensa de la misma y para determinar las facultades conferidas a los respectivos mandatarios por medio del poder.

ARTICULO CUARTO: INVESTIR con facultades de gobernador del Tolima y representante del Departamento del Tolima, al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al ente territorial con amplias facultades para proponer propuestas de pacto o abstenerse de hacerlo de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas al Departamento en cada caso en la audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y normas que la rijan, así mismo, se le faculta e investiga para participar como representante del Departamento en los comités de verificación a los que sea convocado el Gobernador del Tolima dentro de las mismas acciones.

ARTICULO QUINTO: El delegatario deberá rendir informes sobre su gestión cuando sea requerido para efecto, por el suscrito Gobernador.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios en especial del Decreto 0125 del 14 de Febrero de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS DELGADO PEÑÓN
Gobernador del Tolima



"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00001

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta global de empleos de la Administración Central Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 303 y 305 de la Constitución Nacional y en especial el Artículo 95 del Decreto Legislativo 1222 de 1986 y 648 de 2017

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar dentro de la planta global de empleos de la Administración Central Departamental a las siguientes personas:

SANTIAGO BARRETO TRIANA, con cédula de ciudadanía 1.110.490.280, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO GENERAL Y DE APOYO A LA GESTION.

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 65.768.910 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE HACIENDA

ALEXANDER TOVAR GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 93.387.300 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DEL INTERIOR.

FREDY TORRES CERQUERA, con cédula de ciudadanía 93.389.237 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO

BEATRIZ VALENCIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía 28.817.217, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCION ALIMENTARIA.

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 93.404.734 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES, con cédula de ciudadanía No. 93.393.638 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE INCLUSION SOCIAL POBLACIONAL



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No. 01

01 ENE 2020

JUAN PABLO GARCIA POVEDA, con cédula de ciudadanía No. 14.395.600 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE PLANEACION Y TIC.

DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, con cédula de ciudadanía No. 65.808.881, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE LA MUJER.

ERIKA MARIA RAMOS DAVILA, con cédula de ciudadanía No.1.110.453.438, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ADRIANA ALEXANDRA MÁRQUEZ RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No.52.087.751, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE SALUD.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, con cédula de ciudadanía No.28.539.762, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA, con cédula de ciudadanía No. 93.128.012, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

ARTICULO SEGUNDO:

Los funcionarios nombrados en el presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberán declarar que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO TERCERO:

Remitir copia a la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a

01 ENE 2020


JOSE RICARDO OROZCO VALERO



ACTA DE POSESIÓN

17
116

SEÑOR (A) Nidia Yuxany Prieto Arango SE PRESENTO AL
ESPACIO DEL Gobernador HOY 01 MES Enero AÑO 2020
EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO de Director Administrativo
Nivel Directivo - Código 055. Grado 03. Depa
tamento Administrativo de Asuntos
Jurídico).

ASIGNACIÓN MENSUAL DE PARA EL CUAL FU
Nominada mediante Decreto No. 0001
FECHA 01 de Enero de 2020

RAMENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO

PRESENTO C. DE C. No. 28.539.762 DE LIBRETA MILITAR No.

CERTIFICADO JUDICIAL No. DEL DAS DE DE FECHA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No
FECHA

TÍTULO PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD

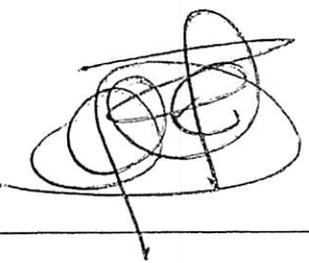
TÍTULO DE POST-GRADO DE

LA UNIVERSIDAD DE

PRESENTO.....

CONSTANCIA SE FIRMA:


FIRMA DE QUIEN POSESIONA


FIRMA DEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28539762

PRIETO ARANGO
APELLIDOS

NIDIA YURANY
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1983

IBAGUE
(TOLIMA)

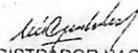
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

07-SEP-2001 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63097081-F-0028539762-20011127

03191013301 01 122107834

247910
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146559
Tarjeta No.

20/02/2006
Fecha de
Expedición

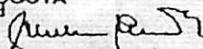
07/12/2006
Fecha de
Grado



NIDIA YURANY
PRIETO ARANGO
28539762
Cedula

TOLIMA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



CREAR SA

11/2006-10005427

070539

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971,
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

1088

NOVENOS

19
118

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 620 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

n. 9 DIC 2014

Entre los suscritos a saber: ANDRES BOTERO PHILLIPSBORNE mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.269.124 de Medellín, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, creado mediante Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011, con Nit. 899.999.306-8, en su calidad de Director, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 0081 del 19 de enero de 2012 y posesionado mediante acta No. 581 del 19 de enero de 2012 facultado para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el literal f) del artículo 61 y el artículo 65 de la Ley 489 de 1998, así como el numeral 4° del artículo 11 del Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011, y quien para los efectos del presente convenio en adelante se denominará COLDEPORTES, por una parte, y por la otra, LUIS CARLOS DELGADO PEÑON, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.061.292 de Pereira, en su calidad de Gobernador, con credencial de fecha 12 de noviembre de 2011, con Acta de Posesión No. 001 de fecha 30 de diciembre de 2011, facultado para contratar según Ordenanza No. 006 de 26 de febrero de 1998 junto con la Certificación de fecha 1° diciembre de 2014, expedida por la Directora Financiera de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación, con destino a COLDEPORTES, quien obra en Representación Legal del Departamento de Tolima, con NIT. 800.113.672-7, quien en adelante se denomina EL DEPARTAMENTO, al igual LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.629 de Ibagué, en su calidad de Alcalde, con credencial de fecha 08 de noviembre de 2011, con Acta de Posesión No. 001 de fecha 31 de diciembre de 2011, facultado para contratar según Acuerdo No. 021 de 18 de diciembre de 2013 y en Representación Legal del Municipio de Ibagué con NIT. 800.113.389-7, quien como Entidad Territorial Ejecutora en adelante se denomina EL MUNICIPIO y CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.366.973 de Ibagué, en su calidad de Director, nombrado para el efecto mediante Decreto No. 1-0003 de 01 de enero de 2012, con Acta de Posesión de fecha 01 de enero de 2012, facultado para contratar según Acuerdo No. 02 de 06 de agosto de 2014 y en Representación Legal del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI con NIT. 800.406.856-6, quien en adelante se denomina EL INSTITUTO, conjuntamente se denominarán LAS PARTES, hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, que se regirá por las cláusulas que se señalan, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que la Constitución Política de Colombia consagra en el Artículo 209 Superior que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2). Que el Artículo 6° de la ley 489 de 1998 establece el Principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. 3) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, permite la asociación entre entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 4) Que los "XX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES 2015 Y IV JUEGOS PARANACIONALES 2015", a cargo de COLDEPORTES, son, como lo determina el decreto 1228 de 1995 en el artículo 27, el máximo evento deportivo de Colombia, por consiguiente son de importancia estratégica para el país por su impacto en el mejoramiento de la imagen de nacional, permitiendo la integración en la diversidad de las regiones y también la diversidad poblacional sin distinciones de raza, sexo y condiciones culturales y deportivas propias de las diferentes disciplinas, a la vez que sirven de motor al desarrollo de las ciudades y departamentos donde se realizan estas justas nacionales. 5) Que la Ley 1679 de 2013 "Por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranacionales", determinó en el párrafo transitorio del artículo segundo que "el periodo de los Juegos Deportivos Nacionales establecido en el presente

WA

Coldeportes

1086

09 DIC 2014

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 526 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

artículo. se modifica de forma transitoria por una sola vez para el desarrollo de la vigésima (XX) versión, los cuales se realizarán en el año 2015. Una vez realizados los Juegos Deportivos Nacionales de la vigésima (XX) versión, en el año 2015, el evento deportivo continuara realizandose cada cuatro (4) años. De igual manera se estableció que los Juegos Paralímpicos (que por disposición de la misma Ley se denominan ahora Paranaconales), se realizarían en 2015 conjuntamente con los Juegos Nacionales, pues los primeros se realizarían en 2016. Así las cosas, los XX Juegos Deportivos Nacionales y los IV Juegos Paranaconales se realizarán en el 2015 estos últimos inmediatamente después de los primeros, tal como lo dispuso la Ley 582 de 2000 y las sucesivamente cada 4 años. 6) Que en ejercicio de sus funciones, Coldeportes, con el aval de la Presidencia de la República, definió como sedes de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Juegos Paranaconales a los departamentos de Chocó y Tolima. Tras esta decisión, Coldeportes en conjunto con los respectivos Departamentos, definieron las sub-sedes donde se realizarían las inversiones para adecuar la infraestructura deportiva requerida, así: • Departamento del Chocó. Los municipios de Quibdó, Blandi, Bania Solano e Istmina. • Departamento del Tolima. Los municipios de Ibagué, Chaparral, Escoba, Libano, Melgar y Prado. 7) Que el documento Conpos 3812 de julio 3 de 2014, declaró de importancia estratégica para el País, los proyectos de inversión "Construcción, Adecuación y Dotación de Escenarios Deportivos para Juegos Nacionales e Internacionales en Colombia", y "Apoyo a la Organización y Realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranaconales en Colombia", a cargo del Coldeportes, con el fin de garantizar los recursos que permitieran el desarrollo de las obras de construcción y adecuación de la infraestructura requerida para la realización de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranaconales 2015 y prevenir que el plazo de ejecución de las actividades requiere un periodo de ejecución más allá del 2014. 8) Que atendiendo las recomendaciones dadas en el documento CONPES, en el sentido que Coldeportes debía realizar el trámite correspondiente ante el Departamento Nacional de Planeación (DNP), para la aprobación de las vigencias futuras requeridas para la ejecución de los trabajos previstos para la construcción y/o adecuación de escenarios deportivos que servirán para desarrollar las competencias de los XX Juegos Deportivos Nacionales y IV Paranaconales y realizar las acciones necesarias para ejecutar los recursos de inversión de los citados proyectos, se tramitaron y se obtuvo el cupo de vigencias futuras. 9) Que la construcción, mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos es una estrategia del Gobierno Nacional como alternativas encaminadas al desarrollo humano, la convivencia y la paz. Es por ello que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 "Prosperidad para Todos, el Gobierno nacional se propuso orientar competencias relacionadas con el sector del deporte en el capítulo cuarto "Igualdad de Oportunidades", con el fin de incrementar las políticas de recreación, la actividad física y recreativa, el aprovechamiento de los espacios deportivos, el aumento de la formación deportiva y el fortalecimiento de la capacidad competitiva del país. De acuerdo con dicha perspectiva se contempló, entre otras, las siguientes estrategias: "Mejoramiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura para el aprovechamiento de la actividad física, la recreación y el tiempo libre, que tiene como objetivo optimizar el uso de la infraestructura deportiva municipal como escenarios adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte." "Formación y preparación de deportistas para el posicionamiento y liderazgo deportivo del país, a través de la cual se busca consolidar las condiciones para la preparación y práctica del deporte, perfilando al país como una potencia deportiva continental, mediante la reorganización del deporte y la actividad física en el marco del Sistema Nacional del Deporte - SND, con miras a alcanzar resultados deportivos en los eventos del Ciclo Olímpico y diversos eventos mundiales, continentales y regionales estratégicos. Por ello resulta fundamental que tanto escenarios deportivos y/o recreativos como equipamientos sean adecuados y se fomente su uso frecuente, convirtiéndolos en espacios privilegiados, no solamente para la práctica de actividades físicas y deportivas, sino también para la convivencia y la participación social." Plan de

20

115

1086

NUEVO PAIS

21
120

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 620 DE 2014 DE 9 DIC 2014 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI.

formulación, coordinación y ejecución de la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física. En particular, le compete establecer normas que orienten la organización y desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales. Para la realización de sus objetivos, Coldeportes desarrolla, entre otras, las siguientes funciones:

- Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación.
- Dirigir, organizar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional del Deporte para el cumplimiento de sus objetivos, y orientar el deporte colombiano, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, las Federaciones Deportivas, los Institutos Departamentales y Municipales, entre otros, en el marco de sus competencias.
- Planificar e impulsar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.
- Establecer criterios de cofinanciación frente a los planes y programas que respondan a las políticas públicas en materia de deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la actividad física.
- Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional.

11) Que El DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, se encuentra adelantando los tramites necesarios para la realización de los XX JUEGOS NACIONALES y IV PARANACIONALES, en asocio con el DEPARTAMENTO DEL CHOCO, que fueron aprobados conforme a la programación establecida en normas superiores, especialmente el Decreto 1228 de 1995, sobre el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, la Ley 582 de 2000, artículo 8, que introdujo cambio en la denominación del evento deportivo paraolimpicos nacionales por juegos paranacionales y modificatorio del periodo de su realización. En el Plan de Desarrollo Departamental "Unidos por la Grandeza del Tolima 2012-2015", se programó y aprobó la realización de los juegos nacionales para el año 2015, quedando consignados estos en los siguientes ejes: EJE 2 APORTUNIDADES PARA TODOS Y TODAS EN EL CAMPO Y LA CIUDAD. Política 4. Deporte, Recreación y actividad física para un Tolima Saludable. Programa. Deporte Asociado y competitivo. Subprograma. Juegos nacionales y paraolimpicos 2012, Sede Tolima juegos nacionales 2015. EJE 4 UN AMBIENTE SANO Y SOSTENIBLE. Política 2. Infraestructura para la vida. Programa: Equipamiento para el desarrollo y la integración social y comunitaria Subprograma: Infraestructura deportiva para los juegos Nacionales del 2015. Posteriormente a la adopción del Plan de Desarrollo en mención, fue expedida la Ley 1679 de 2013 "Por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realizacion de los juegos deportivos nacionales, juegos paralimpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralimpicos nacionales por juegos paranacionales", donde se determino el cambio por una sola vez para el desarrollo de la vigésima (XX) versión de los juegos deportivos nacionales y IV paranacionales, los cuales se realizarán en el año 2015. Mediante ordenanza No. 40 del 04 de diciembre de 2014 de la Asamblea Departamental del Tolima se modificó el proyecto anteriormente mencionado, el cual quedó así: EJE 4. UN AMBIENTE SANO Y SOSTENIBLE Política 2. Infraestructura para la vida Programa: Equipamiento para el desarrollo y la integración social y comunitaria Subprograma: Infraestructura Deportiva para los Juegos Nacionales del 2015. 12) Que la Directora Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema de COLDEPORTES suscribió el estudio previo en el que justificó la celebración del presente convenio, allegando los respectivos soportes. 13) Que conforme con lo anterior y atendiendo la recomendación del Comité de Contratación según Acta N° 24 del 1° de diciembre de 2014, el Director de COLDEPORTES mediante comunicación dirigida al Grupo Interno de Contratación solicitó la elaboración del presente Convenio Interadministrativo. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el departamento del Tolima el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI para ejecutar el proyecto denominado "REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE". **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS:** Las descritas en los estudios, memorías técnicas de diseño y en

22
121

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 620 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

las actividades presentadas en el presupuesto entregadas por el MUNICIPIO a COLDEPORTES y viabilizadas por éste, resumidas de la siguiente manera:

PROYECTO	REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE
ITEM	ACTIVIDADES
1	Protecciones
2	Instalación piscina olímpica
3	Estructuras
4	Pisos
5	Carpintería metálica
6	Paredes y pinturas
7	Cidrasos
8	Instalaciones hidrosanitarias
9	Instalaciones eléctricas
10	Equipo deportivo

El proyecto objeto del convenio se ejecutará teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas del proyecto presentado por EL MUNICIPIO y viabilizado por COLDEPORTES, según la ficha técnica respectiva que hace parte del convenio, desarrollado bajo su propia y absoluta responsabilidad, lo cual será verificado por la(s) interventoría(s) que contrate para el efecto. Si EL MUNICIPIO pretende ejecutar obras adicionales a las establecidas en el proyecto de inversión y que sean requeridas para el cumplimiento del mismo deberá asumirlos con sus propios recursos.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONVENIO: El presente convenio tiene un valor de TRES MIL TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRES CIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$3.037'595.322) aportados así: COLDEPORTES aportará la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.430'076.258). EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA aportará la suma de (\$607'519.064) con cargo a:

MONTO	NUMERO CDP	FECHA	RUBRO	CONCEPTO
\$18.940'000.000	4399	04/11/2014	03-3-17221-8021	infraestructura deportiva para los juegos nacionales del año 2015

En razón a que los recursos comprometidos por el Deporte del Tolima para el presente convenio corresponden en su totalidad a la vigencia 2014, pero van a ser ejecutados en el 2015, razón por la cual, la Asamblea del Departamento del Tolima mediante la Ordenanza N° 029 del 3 de diciembre de 2014 autorizó al Gobernador del Tolima para comprometer vigencias futuras ordinarias.

PARÁGRAFO. El costo total del proyecto incluye todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar. Atendiendo el contenido de los estudios técnicos y la información presentada y agotadas las posibilidades de concertación de forma previa a la suscripción de los convenios el MUNICIPIO deberá materializar el propósito del proyecto de forma completa en la ejecución del convenio, es decir deberá realizar la obra que comprende el objeto del proyecto con los recursos establecidos como aportes de las partes, siendo el MUNICIPIO el único responsable por la generación de costos adicionales por cualquier concepto, incluida entre estas la mayor permanencia en la obra y las actividades necesarias para lograr un equilibrio económico ante la ruptura del mismo.

CLÁUSULA CUARTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor de los aportes de COLDEPORTES, se encuentran amparados presupuestalmente de la siguiente manera:

Rubro	Nombre Componente del Gasto	CDP	FECHA
Presupuestal			

1086

09 DIC 2014

23

122

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

C-111 1604-5	internacionales en Colombia. Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos para juegos nacionales e internacionales en Colombia.	118514	2014-12-02	\$2.065'564.819
--------------	---	--------	------------	-----------------

CLÁUSULA QUINTA.- DESEMBOLSO: a) COLDEPORTES desembolsará el valor de sus aportes de la siguiente forma: a. Un primer desembolso de recursos con cargo al presupuesto de la vigencia 2014 de COLDEPORTES, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$364'511.439); este desembolso de recursos se efectuará al cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual; entregarse adecuadamente al supervisor de Coldeportes copia del acto administrativo de incorporación de los aportes de Coldeportes al presupuesto del MUNICIPIO y certificación de la apertura de la cuenta requerida para la disposición de los recursos del convenio, y la generación de certificación del supervisor del convenio. b. Un segundo desembolso por COLDEPORTES de la vigencia 2015, equivalente a la suma de UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.579'549.568), para la ejecución del convenio, previa presentación de los siguientes documentos: copia de los contratos de obra e interventoría perfeccionados y sus respectivas actas de inicio, aprobación de la garantía exigida por EL MUNICIPIO al Contratista y en la que se evidencie a COLDEPORTES como beneficiario, licencia de construcción para el proyecto, si fuera del caso, constancia de avance de ejecución de las obras en un DIEZ POR CIENTO (10%), suscrita por el interventor, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. c. Un tercer y último desembolso por COLDEPORTES que corresponde a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$486'015.251), para la ejecución del convenio, previa presentación de los siguientes documentos: constancia de avance de ejecución de las obras en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) suscrita por el interventor, acompañada de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico estatal que se celebrará, se entiende que COLDEPORTES no realizará ningún tipo de pago al MUNICIPIO del proyecto, lo que se realizará corresponde a un desembolso de recursos a la cuenta bancaria abierta para el efecto por el MUNICIPIO, el cual será responsable de la ejecución del proyecto objeto del convenio y el adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los desembolsos están sujetos a previa aprobación del programa anualizado y mensualizado de caja PAC de COLDEPORTES y al respectivo giro por parte de la Dirección del Tesoro Nacional. Para efectos de los desembolsos, EL MUNICIPIO deberá acreditar los respectivos pagos de aportes parafiscales y certificarse el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan frente al sistema de seguridad social integral. b) **DEPARTAMENTO.** EL DEPARTAMENTO realizará los desembolsos de la siguiente forma: a. Un primer desembolso de recursos con cargo al presupuesto del DEPARTAMENTO DE TOLIMA, equivalente al 50% del valor del aporte, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y expedición del registro presupuestal del presente convenio; de igual manera, deberá entregarse al supervisor del DEPARTAMENTO copia del acto administrativo de incorporación de los aportes del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA al presupuesto del MUNICIPIO y certificación de la apertura de la cuenta requerida para la disposición de los recursos del convenio. b. Un segundo desembolso, equivalente al 30% del valor del aporte de DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para el presente convenio, cuando EL MUNICIPIO demuestre que ha suscrito los contratos de obra derivados e interventoría perfeccionados y legalizados, con las fotocopias y sus respectivas actas de inicio, aprobación de la garantía exigida por el MUNICIPIO al Contratista y en la que se evidencie el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA como beneficiario y licencia de construcción para el proyecto. c. Un tercer y último desembolso equivalente al 20% del valor del aporte de DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para el presente convenio; previa presentación de los siguientes documentos: acta de recibo

24
127

coldeportes

1086

09 DIC 2014

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No- 520 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

iniciar la requerida actuación administrativa dirigida a la obtención del licenciamiento necesario dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo. 12. Reintegrar a LAS PARTES aportantes de dinero, a más tardar dentro de los (5) días hábiles siguientes a la ejecución del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados, o que por rendimientos financieros se produzcan en ejecución del convenio, según el valor que les correspondió. 13. Conocer los lineamientos internos de supervisión de Coldeportes, y permitir un adecuado ejercicio de supervisión técnica, administrativa y financiera al convenio y sus productos. 14. Tomar medidas administrativas y/o contractuales idóneas y oportunas ante el hecho de evidenciarse retrasos en la ejecución de las obras por quienes estén materializando las obras, siempre procurando sin detrimento de la calidad y los derechos ajenos, se cumpla el objetivo de que los escenarios deportivos estén dispuestos, funcionales y terminados para el desarrollo de las justas deportivas que allí se desarrollarán. 15. El Municipio desarrollará con autonomía los procesos contractuales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. El MUNICIPIO debe garantizar que el(los) contratista(s) seleccionado(s) cuenten con equipos especializados y el personal administrativo, profesional y técnico necesario para la ejecución de las obras de cada escenario y que los frentes de trabajo y maquinarias realicen una operación independiente pero simultánea para garantizar la calidad y el cumplimiento de los cronogramas del proyecto. En todo caso entregará de manera individual los informes y soportes correspondientes para acreditar el cumplimiento del objeto y obligaciones del presente convenio".

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Desembolsar los recursos objeto de su aporte una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. 2. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales y Coldeportes para el desarrollo del proyecto. 3. Suscribir, conjuntamente con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación del convenio. 4. Suscribir, conjuntamente con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación del convenio. 5. Acudir a la fase de liquidación del convenio máximo dentro del término legalmente establecido.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

1. Colocar a disposición material del Municipio como MUNICIPIO del convenio el inmueble sobre el cual se ejecutarán las obras producto del convenio. 2. Entregar al MUNICIPIO los recursos económicos estipulados en el convenio, cuando sea aplicable. 3. Responder en todo caso, porque la utilización de los inmuebles destinados para la construcción y/o adecuación del escenario deportivo, corresponda a las exigencias constitucionales y legales y sanear cualquier vicio de carácter legal que se pueda presentar en el(los) inmueble(s) en el(los) cual(es) se efectuara la construcción del mismo, garantizando que se encuentra libre de cualquier limitación para uso público o afectación al dominio. 4. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales, departamentales y Coldeportes para el desarrollo del proyecto. 5. Suscribir, conjuntamente con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación del convenio. 6. Recibir al término de las obras objeto del convenio los escenarios construidos para su adecuada custodia, conservación y administración. 7. Garantizar el sostenimiento, funcionalidad y mantenimiento de o los escenarios deportivos producto del objeto del convenio. 8. Acudir a la fase de liquidación del convenio máximo dentro del término legalmente establecido. 9. Las demás que les sean inherentes a su objeto y competencias.

CLÁUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE COLDEPORTES:

Son obligaciones de COLDEPORTES: 1. Concurrir en las actividades de conceptualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio. 2. Entregar al MUNICIPIO, los recursos económicos estipulados en el convenio en la forma pactada. 3. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio. 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. 5. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley.

1086

09 DIC 2014

NUEVO PAIS

25

124

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 620 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

de la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del proyecto. 17. Exigir a los contratistas tanto de obra como de interventoría, en el contrato que se suscriba para cumplir el objeto además de las garantías inherentes al mismo, las garantías de calidad, estabilidad de la obra, de responsabilidad civil extracontractual y de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones e incluir como beneficiarios a COLDEPORTES y al DEPARTAMENTO. Una vez aprobadas las garantías deberá remitir copia auténtica de tales garantías a COLDEPORTES y al DEPARTAMENTO, así como del acto mediante el cual sean aprobadas. 18. Coordinar, revisar y preparar la liquidación del contrato de obra y de interventoría, de conformidad con las normas generales de contratación pública vigentes. 19. Instalar una placa informativa, una vez finalizadas las obras, donde se indique que el escenario fue construido con aportos de la Nación a través de COLDEPORTES y del DEPARTAMENTO, según diseño suministrado por COLDEPORTES para la mencionada placa. 20. Utilizar para la identificación de la obra la valla tipo, la cual debe seguir los lineamientos del manual de imagen expedido por la Presidencia de la República. 21. El MUNICIPIO tendrá la obligación de realizar la convocatoria a las veedurías ciudadanas, encargadas de velar por la transparencia y el acompañamiento en la vigilancia de la ejecución de los recursos públicos. 22. EL MUNICIPIO mantendrá indemnes a las demás partes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus actuaciones o de sus contratistas. 23. Las actividades que se desarrollarán en ejecución del convenio las realizará de forma independiente el MUNICIPIO, esto utilizando sus propios medios con total autonomía administrativa, sin que medie subrogación jurídica entre el MUNICIPIO y las demás partes. LAS PARTES podrán indagar y hacer seguimiento a todas las labores a adelantar. 24. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio. b) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO: 1. Destinar la totalidad de los recursos que reciba de LAS PARTES, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del convenio. 2. Iniciar los procesos precontractuales de obra e interventoría, dentro de los 20 días calendario después de iniciado el convenio, con el fin de seleccionar el contratista de obra e interventoría cumpliendo con la normatividad vigente. 3. Llevar un registro fotográfico semanal donde se evidencie el inicio y ejecución de la obra, según las actividades descritas en el cronograma aportado por el MUNICIPIO. 4. Asumir con sus propios recursos los valores que puedan generarse como consecuencia de la actualización de precios del proyecto viabilizado por COLDEPORTES y los valores mayores que se generen por concepto de variación de cantidades de obra e ítems no previstos que superen el valor del convenio. 5. Enviar al supervisor del convenio de COLDEPORTES, el cronograma de obra y flujo de caja, previamente a la iniciación de las obras. 6. Entregar a los supervisores la programación de obra realizada por los contratistas y aprobada por la respectiva interventoría una vez iniciado el contrato de obra. En caso de efectuarse modificaciones entregará la reprogramación respectiva. 7. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES, las actas de iniciación y liquidación del convenio. 8. Presentar mensualmente los informes administrativos, técnicos, financieros al supervisor del convenio, de acuerdo con las orientaciones metodológicas que determine éste, a los que se adjuntará cada uno de los informes que presente la interventoría. 9. Presentar a COLDEPORTES y al DEPARTAMENTO un (1) informe final a la terminación del convenio, donde se describa detalladamente la inversión de los recursos que le fueron aportados, ajuntando entre otros documentos: a) Acta(s) de recibo definitivo del proyecto. b) Comprobantes de los pagos efectuados al contratista y al(los) interventor(es) contratados para el desarrollo del proyecto. c) Balance Financiero del proyecto d) Informe final de(los) Interventor(es). En el caso de interventoría de obra, este deberá contener como mínimo la información señalada para la presentación de informes finales de interventoría. e) Actas de Liquidación de los contratos celebrados para el desarrollo del proyecto y del(los) contrato(s) de interventoría. g) Certificado suscrito por el Representante Legal del MUNICIPIO, en donde conste la ejecución de los recursos entregados por el COLDEPORTES en virtud del convenio. 10. El MUNICIPIO no podrá destinar los recursos aportados por COLDEPORTES en este convenio para gastos de pre-inversión como son los pagos de planos, estudios, diseños, y actualización de a la norma sismo resistente NSR10, entre otros. 11. De ser necesaria según la normatividad urbanística aplicable al desarrollo de la infraestructura propuesta, El Municipio deberá

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No- 520 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRL

1086

09 DIC 2014

iniciar la requerida actuación administrativa dirigida a la obtención del licenciamiento necesario, dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio interadministrativo. 12. Reintegrar a LAS PARTES aportantes de dinero, a más tardar dentro de los (5) días hábiles siguientes a la ejecución del convenio, los saldos de los recursos aportados, no ejecutados, no legalizados, o que por retenciones financieras se produzcan en ejecución del convenio, según el valor que les corresponda. 13. Conocer los lineamientos internos de supervisión de Coldeportes, y permitir un adecuado ejercicio de supervisión técnica, administrativa y financiera al convenio y sus productos. 14. Tomar medidas administrativas y/o contractuales idóneas y oportunas ante el hecho de evidenciarse retrasos en la ejecución de las obras por quienes estén materializando las obras, siempre procurando, sin detrimento de la calidad y los derechos ajenos, se cumpla el objetivo de que los escenarios deportivos estén dispuestos, funcionales y terminados para el desarrollo de las justas deportivas que allí se desarrollarán. 15. "El Municipio desarrollará con autonomía los procesos contractuales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio. El MUNICIPIO debe garantizar que el(los) contratista(s) seleccionado(s) cuenten con equipos especializados y el personal administrativo, profesional y técnico necesario para la ejecución de las obras de cada escenario y que los frentes de trabajo y maquinarias realicen una operación independiente pero simultánea para garantizar la calidad y el cumplimiento de los cronogramas del proyecto. En todo caso entregará de manera individual los informes y soportes correspondientes para acreditar el cumplimiento del objeto y obligaciones del presente convenio".

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Desembolsar los recursos objeto de su aporte una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. 2. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales y Coldeportes para el desarrollo del proyecto. 3. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación del convenio. 4. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación de convenio. 5. Acudir a la fase de liquidación del convenio máximo dentro del término legalmente establecido.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1. Colocar a disposición material del Municipio como MUNICIPIO del convenio el inmueble sobre el cual se ejecutaran las obras producto del convenio. 2. Entregar al MUNICIPIO los recursos económicos estipulados en el convenio, cuando ello aplique. 3. Responder en todo caso, por que la utilización de los inmuebles destinados para la construcción y/o adecuación del escenario deportivo, corresponda a las exigencias constitucionales y legales y sanear cualquier vicio de carácter legal que se pueda presentar en el(los) inmueble(s) en el(los) cual(es) se efectuara la construcción del mismo garantizando que se encuentra libre de cualquier limitación para uso público o afectación al dominio. 4. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales, departamentales y Codeportes para el desarrollo del proyecto. 5. Suscribir, conjuntamente, con COLDEPORTES y el MUNICIPIO las actas de iniciación y liquidación del convenio. 6. Recibir al término de las obras objeto del convenio los escenarios construidos para su adecuada custodia, conservación y administración. 7. Garantizar el sostenimiento, funcionalidad y mantenimiento de o los escenarios deportivos producto del objeto del convenio. 8. Acudir a la fase de liquidación del convenio máximo dentro del término legalmente establecido. 9. Las demás que les sean inherentes a su objeto y competencias.

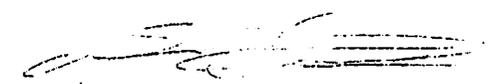
CLÁUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE COLDEPORTES: Son obligaciones de COLDEPORTES: 1. Concurrir en las actividades de actualización, estructuración, planificación e intercambio de argumentos a que haya lugar para la buena ejecución del convenio. 2. Entregar al MUNICIPIO, los recursos económicos estipulados en el convenio en la forma pactada. 3. Facilitar el intercambio de información necesaria para lograr los cometidos del convenio. 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio. 5. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley.

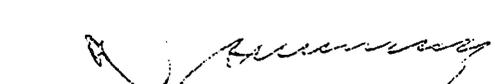
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 520 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

la fecha de la terminación. Aprobada por las partes, procedera a hacer los reembolsos de recursos que se acuerde, si a ello hubiere lugar. b) Por vencimiento de su vigencia. c) Por el cumplimiento del objeto del convenio. d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones e) Por fuerza mayor o caso fortuito. f) Por las demás que la ley determine. CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se suspenderá el presente convenio cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, comprobadas ante COLDEPORTES, imposibiliten a cualquiera de las partes continuar las obligaciones convenidas, en tanto duren las razones determinantes, mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATOS: Este convenio se ha suscrito en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin contar con la autorización previa y expresa de las demás. EL MUNICIPIO deberá suscribir los contratos que requiera para facilitar la ejecución de las obligaciones previstas bajo este convenio, estableciendo reglas justas, claras y completas que garanticen la selección objetiva y la transparencia en la ejecución de los recursos, con las personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y la capacidad para la actividad subcontratada. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente convenio los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1) El proyecto presentado por EL MUNICIPIO. 2) Certificados de disponibilidad presupuestal que amparan los aportes en dinero de las partes. 3). Documentos que acreditan la representación legal del MUNICIPIO, EL DEPARTAMENTO Y EL INSTITUTO. 4). Estudio previo emitido por dependencia que generó la necesidad. 5) Viabilidad y convalidación del proyecto, expedida por la Dirección Técnica de Recursos y Herramientas del Sistema. 6) Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del objeto del convenio. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se entiendo perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente por las entidades que aportan recursos en dinero para la ejecución del convenio. En constancia se firma el presente convenio en la ciudad de Bogotá D.C. a los

POR COLDEPORTES,

POR EL MUNICIPIO, 09 DIC 2014


ANDRES BOTERO PHILLIPSBOURNE
Director.


LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ
Alcalde.

POR EL DEPARTAMENTO,

POR EL INSTITUTO,


LUIS CARLOS DELGADO PEÑON
Gobernador.


CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES
Director.

28
127

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 620 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

de octubre de 2015 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Cuando haya necesidad de modificar el término de ejecución y/o adicionar su valor, este se hará mediante la suscripción de una modificación, previa justificación y necesidad del mismo. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución de las actividades objeto del convenio a celebrar será la jurisdicción territorial del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** El plazo de liquidación del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, en todo caso se dará aplicación a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA:** El presente convenio interadministrativo no generará la constitución de garantía alguna a cargo de las partes del convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Sin embargo en desarrollo del convenio el MUNICIPIO deberá hacer el análisis de la pertinencia de exigir la constitución de garantías para las contrataciones que requiera suscribir en cumplimiento del convenio, dando aplicación a la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes afirman bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con los artículos 1º al 4º de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio estará a cargo del (los) funcionario(s) que para el efecto designe cada una de LAS PARTES, quienes conjuntamente deberán observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y en el respectivo convenio. En todo caso no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de LAS PARTES debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **PARÁGRAFO.** Para el adecuado seguimiento a la ejecución del Convenio COLDEPORTES designará un Supervisor Técnico y un Supervisor Financiero, quienes deberán cumplir con las actividades establecidas en el Manual de Contratación Supervisión e Interventoría de COLDEPORTES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** COLDEPORTES, no adquiere ninguna relación laboral con las personas que EL MUNICIPIO contrate para la ejecución del presente convenio. El personal contratado en la ejecución del objeto del convenio será seleccionado por EL MUNICIPIO, quien garantiza que utilizará personal de las calidades requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones. En todo caso COLDEPORTES se obliga a no subordinar el personal que el Municipio coloque a su disposición para el cumplimiento del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES:** EL MUNICIPIO, de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1.- Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. 2.- EL MUNICIPIO sólo podrá ejecutar las actividades hasta el tiempo pactado en este documento o en las adiciones y/o prórrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el valor contractual, EL MUNICIPIO deberá dar aviso a COLDEPORTES y cesar en la ejecución del convenio. 3.- EL MUNICIPIO no podrá ejecutar el objeto contractual del presente convenio hasta tanto no se haya impartido orden de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a la conciliación de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 de del Decreto 1716 de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio terminara por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada. En este caso, se procederá a su liquidación mediante acta, en la cual se harán constar las actividades desarrolladas, las obligaciones contraídas, los gastos pagados, así como los pendientes por reconocer y pagar de conformidad con las obligaciones y/o prestaciones ejecutadas a

29
128

MODIFICACION No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 622 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

Entre los suscritos: **ANDRÉS BOTERO PHILLIPSBOURNE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.269.124 de Medellín, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES con C.C. 890.999.306.8, creado mediante Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011; en su calidad de Director, nombrado para ejercer dicho cargo mediante Decreto No. 0081 del 19 de enero de 2012 y debidamente posesionado, facultado para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal f) del artículo 61 y el artículo 65 de la Ley 489 de 1998, así como el numeral 4° del artículo 11 del Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011, y quien para los efectos de la presente modificación en adelante se denominará **COLDEPORTES**, y por la otra **LUIS CARLOS DELGADO PENON**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.061.292 de Pereira, en su calidad de Gobernador, con credencial de fecha 12 de noviembre de 2011, con Acta de Posesión No. 001 de fecha 30 de diciembre de 2011, facultado para contratar según Ordenanza No. 006 de 26 de febrero de 1998 junto con la Certificación de fecha 31 de diciembre de 2014, expedida por la Directora Financiera de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación, con destino a COLDEPORTES, quien obra en Representación Legal del Departamento de Tolima, con C.C. 800.113.672-7, quien en adelante se denomina **EL DEPARTAMENTO**, al igual **LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.629 de Ibagué, en su calidad de Alcalde, con credencial de fecha 08 de noviembre de 2011, con Acta de Posesión No. 001 de fecha 31 de diciembre de 2011, facultado para contratar según Acuerdo No. 021 de 18 de diciembre de 2013 y en Representación Legal del Municipio de Ibagué con NIT. 800.113.389-7; quien como Entidad Territorial Ejecutora en adelante se denomina **EL MUNICIPIO** y **CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.366.973 de Ibagué; en su calidad de Director, nombrado para el efecto mediante Decreto No. 1-0003 de 01 de enero de 2012, con Acta de Posesión de fecha 01 de enero de 2012, facultado para contratar según Acuerdo No. 02 de 02 de agosto de 2014 y en Representación Legal del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI con NIT. 900.406.856-6, quien en adelante se denomina **EL INSTITUTO**, conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**. Hemos acordado celebrar el presente modificación No. 1 al convenio interadministrativo No.622 de 2014, con las siguientes consideraciones: 1) Que las partes suscribieron el convenio interadministrativo No. 622 el 05 de diciembre de 2014, cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI para ejecutar el proyecto denominado "AMPLIACIÓN DEL ESTADIO MANUEL MURILLO GIBRO, IBAGUE, TOLIMA, CENTRO ORIENTE". 2) Que el plazo de ejecución del convenio interadministrativo No. 622 de 2014 se pactó inicialmente hasta el 31 de octubre de 2015 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, inscripción y suscripción del acta de inicio, la cual data de fecha 09 de diciembre de 2014. 3) Que mediante comunicación autorizada en el GIT de contratación del 09 de junio de 2015, las supervisoras con visto bueno de la Directora de Finanzas y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, solicitaron modificar en la cláusula tercera el número del certificado aportado por el Departamento, el cual se digito de manera errónea. 4) Que Conforme lo anterior se solicita la modificación de la cláusula tercera en el sentido de reemplazar el número del certificado de disponibilidad presupuestal aportado por el Departamento. 5). Que mediante comunicación realizada por el Director al GIT de Contratación, solicitó la elaboración de la modificación No. 1 al convenio interadministrativo No. 622 de 2014. 6) Que las partes atendiendo al principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del código civil, consideran pertinente realizar la modificación y en consecuencia acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula tercera del convenio interadministrativo No. 622 de 2014, la cual quedará así: **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio tiene un valor de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000'000.000) aportados así: COLDEPORTES aportara la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.200'000.000). EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA aportará la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS. (\$1.800'000.000).

MONTO	NUMERO CDP	FECHA	RUBRO	CONCEPTO
14.000.000.000	4200	04.11.2014	03-3.17221.8021	Infraestructura deportiva para los

30
125

MODIFICACION No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 622 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE – COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

EL INSTITUTO aportará la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$5.000'000.000). El aporte en efectivo se realizará con cargo a:

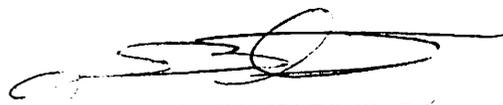
MONTO	NUMERO	FECHA	RUBRO	CONCEPTO
\$5.000'000.000	CD4 527	04/12/2014	0202011203	Pre inversión e inversión en infraestructura deportiva para la competitividad nacional e internacional

En razón a que los recursos comprometidos por el Deporte del Tolima para el presente convenio corresponden en su totalidad a la vigencia 2014, pero van a ser ejecutados en el 2015, razón por la cual, la Asamblea del Departamento del Tolima mediante la Ordenanza N° 029 del 3 de diciembre de 2014 autorizó al Gobernador del Tolima para comprometer vigencias futuras ordinarias. **PARÁGRAFO.** El costo total del proyecto incluye todos los impuestos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar. Atendiendo el contenido de los estudios técnicos, la información presentada y agotadas las posibilidades de concertación de forma previa a la suscripción de los convenios el MUNICIPIO deberá materializar el propósito del proyecto de forma completa en la ejecución del convenio, es decir deberá realizar la obra que comprende el objeto del proyecto con los recursos establecidos como aportes de las partes, siendo el MUNICIPIO el unico responsable por la generación de costos adicionales por cualquier concepto, incluida entre estas la mayor permanencia en la obra y las actividades necesarias para lograr un equilibrio económico ante la ruptura del mismo.

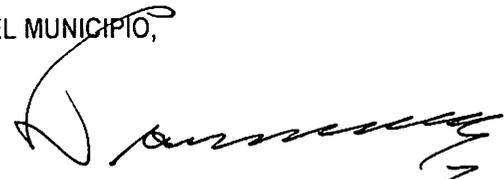
CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA: Las partes mantienen vigentes las demás cláusulas contenidas en el convenio interadministrativo No. 622 de 2014 que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, y por tanto su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas. **CLÁUSULA TERCERA DOCUMENTOS:** Para todos los efectos son documentos de esta modificación y por lo tanto hacen parte integral de la misma los citados en el presente. **CLÁUSULA CUARTA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes. **CLAUSULA QUINTA DECLARACIONES:** las partes declaran: a) Que la modificación se conviene dentro del plazo de ejecución; b) Que la presente modificación no varía el objeto ni la finalidad del convenio.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

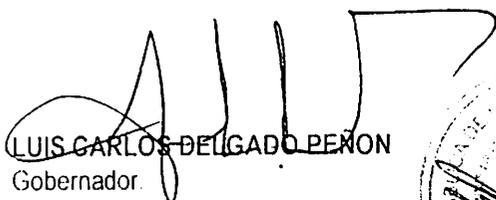
POR COLDEPORTES,


ANDRES BOTERO PHILLIPSBOURNE
 Director

POR EL MUNICIPIO,

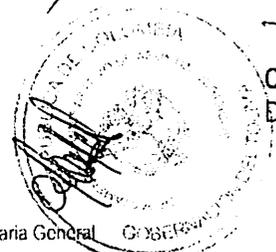

LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ
 Alcalde.

POR EL DEPARTAMENTO,


LUIS CARLOS DELGADO PEÑON
 Gobernador.

POR EL INSTITUTO,


CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES
 Director.



V B	Alexandra Herrera Valencia -- Secretaria General
Reviso	Ruben Andres Castillo Quevedo (D) -- Coordinador G I T Contratación
Proyecto	Lia Patricia Perez Carrona -- Abogada G I T Contratación

Firma
 Firma
 Firma


MODIFICACION No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 620 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUE - IMDRI.

Los suscritos a saber: ANDRES BOTERO PHILLIPSBORNE mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.269.124 de Medellín, quien obra en nombre y representación del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES-, creado mediante Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011, con Nit. 899.999.306-8, en su calidad de Director, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 0081 del 19 de enero de 2012 y posesionado mediante acta No. 581 del 19 de enero de 2012 facultado para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal f) del artículo 61 y el artículo 65 de la Ley 489 de 1998, en tanto el numeral 4° del artículo 11 del Decreto 4183 del 3 de noviembre de 2011, y quien para los efectos del presente convenio en adelante se denominará COLDEPORTES, por una parte, y por la otra, LUIS CARLOS DELGADO BARRON también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.061.292 de Pereira, en su calidad de Promotor, con credencial de fecha 12 de noviembre de 2011, con Acta de Posesión No. 001 de fecha 30 de diciembre de 2011, facultado para contratar según Ordenanza No. 006 de 26 de febrero de 1998 junto con la Certificación de fecha 26 de febrero de 2015, expedida por la Directora Financiera de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación, con destino a COLDEPORTES, quien obra en Representación Legal del Departamento de Tolima, con Nit. 800.113.672-7, quien en adelante se denomina EL DEPARTAMENTO, al igual LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.629 de Ibagué, en su calidad de Alcalde, con credencial de fecha 08 de noviembre de 2011, con Acta de Posesión No. 001 de fecha 31 de diciembre de 2011, facultado para contratar según Acuerdo No. 026 de 15 de diciembre de 2014 y en Representación Legal del Municipio de Ibagué con NIT. 800.113.389-7, quien como Entidad Territorial Ejecutora en adelante se denomina EL MUNICIPIO y CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.006.973 de Ibagué, en su calidad de Director, nombrado para el efecto mediante Decreto No. 1-0003 de 01 de agosto de 2012 con Acta de Posesión de fecha 01 de enero de 2012, facultado para contratar según Acuerdo No. 02 de 20 de agosto de 2014 y en Representación Legal del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI con NIT. 900.406.856-6, quien en adelante se denomina EL INSTITUTO, conjuntamente se denominarán LAS PARTES, hemos acordado celebrar la presente modificación No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 620 de 2014, previas las siguientes consideraciones: 1) Que las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 620 del 05 de noviembre de 2014, cuyo objeto consiste en: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES, el departamento del Tolima, el municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué IMDRI para ejecutar el proyecto denominado "REMODELACIÓN PISCINAS UNIDAD DEPORTIVA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE". 2) Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 620 de 2014 se pactó inicialmente hasta el 31 de octubre de 2015 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento ejecución y suscripción del acta de inicio, la cual data del 09 de diciembre de 2014. 3) Que mediante comunicación con radicado en el GIT de contratación del 28 de octubre de 2015, las supervisoras con visto bueno de la Directora de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, solicitaron ampliar el plazo de ejecución del convenio en mención, teniendo en cuenta lo siguiente: "(...)El municipio de Ibagué, entidad pública responsable de la ejecución del convenio interadministrativo objeto de la presente, a través del Informe Técnico de Contrato al Contrato 074 del 11 de Marzo de 2015, suscrito por la INTERVENTORIA Contrato No. 086 del 16 de Marzo de 2015 - CONSORCIO INTERJUEGOS 2015 Representante Legal JAVIER ROZAS ELIZALDE, del Contrato de Obra 0001 del 11 de Marzo de 2015 - CONSORCIO ESCENARIOS UNIDAD DEPORTIVA 2015 Representante Legal JAVIER ALEXANDER PEREZ TORRES de la obra denominada: "CONSTRUCCION, ADECUACION Y OMBREAR DE LOS ESCENARIOS DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DEPORTIVA DE LA CALLE 42 EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, TOLIMA, CENTRO ORIENTE" CAPARRA 5a, allegado a COLDEPORTES y donde se expone entre otras cosas, lo siguiente: JUSTIFICACION TECNICA: Que la ampliación en plazo es ocasionada por situaciones no previstas de orden técnico, relacionados con los siguientes puntos: • En el sector de la piscina, dentro de las actividades contractuales, se tenía contemplado, tan solo una adecuación del vaso olímpico (50 m), pero teniendo en cuenta que esta adecuación implicaba la demolición de muros laterales y piso y que al adecuarla no se podía garantizar la estabilidad de la obra y por lo tanto se toma la decisión de demolerla y hacer una completamente nueva que cumpliera con la reglamentación FINA. • Por situaciones de fuerza mayor correspondientes al acceso al escenario por parte de PMR, se hizo necesario incluir en los diseños, adecuación de rampas y baños que permitieran brindar una adecuada atención y seguridad a este tipo de personas, adicionando que se entregó la adecuación de piscina de clavados y de todo el entorno del escenario. • Los diseños eléctricos entregados por la entidad consultora TYPASA, fueron entregados debidamente aprobados por ENERTOLIMA hasta el 02 de octubre de 2015. Teniendo en cuenta que para solicitar los equipos de potencia y realizar las labores, se tiene planteado aproximadamente dos meses y medio, se hace necesario replantear esta actividad a partir de la fecha de aprobación de los diseños. Cabe destacar que con el ánimo de cumplir con la entidad y que se lleven a cabo las justas deportivas, se acordó como una red provisional, pero se hace necesario realizar la instalación definitiva. • Que adicionalmente en el mes

121

MODIFICACION No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 620 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUE - IMDRI.

del 10 de octubre se han presentado lluvias que han retrasado los procesos de ejecución. Independientemente de la argumentación de orden técnico que plantea la entidad pública responsable de la ejecución, este grupo de trabajo en el ejercicio de la labor que le ha sido encomendada, manifiesta lo siguiente: Inicialmente queremos ser claros en cuanto a las apreciaciones de graves retrasos, desidia y fallas administrativas presentadas durante la ejecución del contrato, las cuales nos llevaron a comunicar al ordenador del gasto la necesidad de que sea realizada una valoración de los hechos, los cuales ya han sido expuestos documentados y soportados al interior de nuestra entidad y que han ocasionado que elevamos una vez de alerta y una solicitud de valoración del cumplimiento prestacional del convenio interadministrativo No 620 de 2014, circunstancia esta que al no resolverse aun por Coldeportes, nos obliga a sustraer de continuar de nuestras obligaciones, las cuales adelantamos dentro de la capacidad administrativa por la entidad, y con el apoyo de los profesionales que en terreno continuamos brindando soporte al equipo supervisor. Queremos precisar que por encima de la argumentación de orden técnico reportada por el municipio, la cual igualmente consideramos sea jurídicamente valorada obligacionalmente a la luz del convenio, el gran problema de recursos que hoy en día han sido aportados por Coldeportes no pueden ponerse en riesgo al quedar obras sin terminar en abandono por no ser concluidas debido al vencimiento del plazo contractual, mas aun cuando esta es una obligación administrativa por el área correspondiente también un incumplimiento por el quebranto de la cronología establecida y por otros fenómenos, esto igualmente a la luz de procurar se efectivicen los derechos sociales establecidos en la Constitución. No se perjudique el interés general involucrado lo cual por encima de todo consideramos respetuosamente debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera de las circunstancias, ya que si no es así las habitantes del municipio de Ibague y los municipios de influencia sufriran las negativas consecuencias que pudiesen averse. En virtud de los deberes que corresponden al estado en la tutela de los derechos sociales, los cuales están altamente vulnerados, es preciso actuar del mismo y sus instituciones en el sector deporte, realizamos un balanceo de los efectos que pueden ocurrir por la terminación del convenio en las condiciones actuales, lo cual sensatamente consideramos como altamente dañoso para el estado como un todo, algo que nos motiva hoy, mientras la entidad determina jurídicamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, a exponer nuestra posición de que se procure mantener en vigencia el convenio, y ser otorgado un plazo prudencial al mismo para su ejecución, el cual por ahora consideramos sea un plazo de terminación, esto debido a la presencia de un horizonte aun cronológicamente incierto, frente a la ejecución de las obras, las intervenciones que al día de hoy se están adelantando. Conservar en vigencia y presente la posibilidad de continuar con la ejecución del contrato, claramente es manifestado de nuestra parte en el entendido de que cuando para el desarrollo de la infraestructura desde otrora se han referido actuaciones y omisiones por el responsable de la ejecución de las obras, lo cual igualmente en el avance materia de las obras, y posible retardo por la interventoría, y de que la misma obra está en desarrollo de los Juegos Deportivos Nacionales de la vigencia 2015, esta causa inicial no debe ser considerada como una amenaza a la existencia de la misma en el municipio de Ibague, esto ante el cierto evento de que la misma obra posterior a las justas deportivas continuarían prestando el servicio público a los habitantes de la localidad y municipios de influencia, es decir la disponibilidad de los escenarios deportivos para los Juegos era un medio y no un fin, lo cual no es una consideración que daba entenderse en el sentido de que posiblemente Coldeportes o la Nación podrían haber padecido algún daño, por la no entrega a tiempo de los escenarios y otras circunstancias hoy en valoración, para determinar institucionalmente por quien corresponda igualmente la presente solicitud no se eleva en el entendido de que el municipio no debía adoptar las medidas correspondientes, tanto correctivas como sancionatorias del contrato, para con los contratistas de Obra e Interventoría, algo que la entidad responsable de la ejecución por el contrato inexistente actuar no ha realizado, o aun no ha reportado. Por lo indicado elevamos la presente comunicación al Director para que considere sea realizada una prórroga al plazo de ejecución del convenio interadministrativo No 620 de 2014, solicitada por el Ente Ejecutor, algo que se realiza sin generarse adición económica al convenio. JUSTIFICACION JURIDICA Que ante la importancia de cumplir el plan decenal del deporte, la recreación, la actividad física, la convivencia y la paz 2009-2019 en el lineamiento de política 3 que dispone como objetivo general "crear las condiciones para hacer de Colombia una potencia deportiva continental (...) buscando una mayor articulación y coordinación entre diferentes actores que contribuyen en los resultados deportivos y poder alcanzar esta meta, se considera como necesario facilitar los mecanismos para que el proyecto objeto del convenio pueda cumplirse mediante el cumplimiento total de las obras de infraestructura y cumpliendo el objetivo social para el cual es construido. Que en el desarrollo de las obras por el municipio evidencian situaciones que han producido retrasos en la ejecución del proyecto del convenio, las cuales pueden o no ser imputables a terceros, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución de 1991, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y cumplir con ellos, los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines, lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia. El supervisor considera pertinente recomendar al ordenador del gasto ampliar el plazo de ejecución del convenio.

132

MODIFICACION No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 620 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ - IMDRI.

30/12/2015, para la terminación de las mismas. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: Solicitamos a la luz de las actuaciones adelantadas por Coldeportes al día de hoy, esto por la advertencia de la supervisión de vislumbrarse un posible incumplimiento en los convenios ya advertidos, sean valoradas jurídicamente las manifestaciones allí expuestas por el Ente Ejecutor, especialmente si las mismas corroboran un incumplimiento contractual o no. Por las razones antes expuestas las supervisoras recomendamos se modifique la CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO DE EJECUCION, esto en el entendido de que el plazo de ejecución del convenio se amplíe hasta el día 30 del mes de Diciembre de 2015. La presente solicitud NO modifica las otras cláusulas preestablecidas por parte de COLDEPORTES, como CONTRATANTE y del Departamento del Tolima, el Municipio de Ibagué y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué - IMDRI como CONVENIENTES () 4) Que mediante comunicación realizada por el Director al GIT de Contratación, solicito la elaboración de la modificación No. 1 al convenio interadministrativo No. 620 de 2014. 5) Que las partes atendiendo al principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del código civil, consideran pertinente realizar la modificación y en consecuencia acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA: Ampliar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 620 de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2015. CLÁUSULA SEGUNDA, VIGENCIA: las partes mantienen vigentes las demás cláusulas contenidas en el Convenio Interadministrativo No. 620 de 2014 que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, y por tanto su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas. CLÁUSULA TERCERA DOCUMENTOS: Para todos los efectos son documentos de esta modificación y por lo tanto hacen parte integral de la misma los citados en el presente. CLÁUSULA CUARTA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes. CLÁUSULA QUINTA DECLARACIONES: las partes declaran: a) Que la modificación se conviene dentro del plazo de ejecución, b) Que la presente modificación no varía el objeto ni la finalidad del convenio

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los

28 de Diciembre de 2015,

POR COLDEPORTES.

POR EL MUNICIPIO.

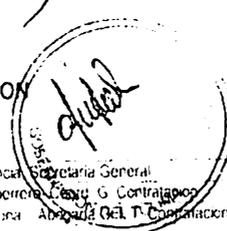

ANDRÉS BOTERO PHILLIPSBOURNE
Director


LUIS HERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ
Alcalde.

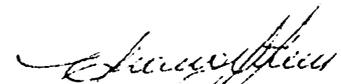
POR EL DEPARTAMENTO.

POR EL INSTITUTO.


LUIS CARLOS DELGADO PEÑÓN
Gobernador



Alexandra Herrera Valencia - Secretaria General
Jose Angel Mendeta Guerrero - Cargo G. Contratación
Lia Patricia Pérez Carreras - Abogada del T. Contratación


CARLOS HEBERTO ANGEL TORRES
Director

44

Firma
Firma
Firma